AUTO DE SUSTANCIACION N.º 508
PROCESO: V. Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, su Disolución y Estado de Liquidación.
DEMANDANTE: José Alejandro Moreno Ruiz.
DEMANDADA: Johanna Henao Castrillón.
RADICADO: 17174318400120210002400 - 17174318400120220008600.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Informando al señor juez que mediante proveído de fecha 17 de junio de 2022 se dio apertura y se corrió traslado del escrito incidente propuesto por la apoderada judicial del señor Gonzalo Henao solicitando el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas MWP693.

El incidentado allegó memorial pronunciándose al respecto y solicitando el decreto de algunas pruebas, mientras el señor Leonardo Garzón Castrillón solo allegó memorial a través del cual manifestó estar notificado del trámite incidental.

Adicionalmente se informa que el proceso liquidatorio se allegó constancia de notificación de la demandada a través de correo electrónico de fecha 09 de junio de 2022, pero solo se remitió el auto admisorio mas no así el escrito de demanda, el cual posteriormente fue remitido por solicitud de la apoderada judicial de la demandada el día 13 de junio de 2022 entendiéndose entonces debidamente notificada en la fecha 15 de junio de esta anualidad, por lo que los términos para descorrer la demanda se dieron los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28 y 29 de junio hogaño.

Dentro del termino la demandada allegó memorial de contestación pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando pruebas y requiriendo que mantengan vigentes las medidas cautelares y se decrete el secuestro de la motocicleta de placas LEL63E de propiedad del demandante, así como del establecimiento de comercio Discoteca Bar La Iguana.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CHINCHINÁ, CALDAS

Chinchiná, Caldas, 28 de septiembre de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a fijar fecha de audiencia para inventario y avalúos dentro del presente trámite, procederá el despacho a resolver el incidente de desembargo formulado por el señor Gonzalo Henao respecto del vehículo de placas MWP693, toda vez que se hace imprescindible definir en primera medida si el automotor es o no parte del haber de la sociedad conyugal.

Por lo anterior, se procede a fijar fecha para audiencia el día **martes 15 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m.**

Así se pasa al decreto de las pruebas conducentes y pertinentes de acuerdo con lo mandado por el artículo 127 del C.G.P.

POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

- Extractos bancarios del Banco de Bogotá y Banco Caja Social.
- Seguro contra todo riesgo del vehículo que tomo el señor GONZALO HENAO.
- Contrato de compraventa firmado y autenticado por el titular de la tarjeta de propiedad.
- Documentos que obran en el expediente tanto en la demanda como los que se allegaron con la diligencia de secuestro.

Para tales efectos de dispone que por secretaria se trasladen del proceso de radicado 2021-0024-00, demanda de unión marital de hecho entre las partes, los documentos aportados con la demanda y en la diligencia de secuestro.

TESTIMONIALES

- LEONARDO GARZÓN CASTRILLON
- JULIANA SANTANA PÉREZ
- JUAN RIOS

INTERROGATORIO

Que deberán absolver los señores JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ y JOHANNA HENAO CASTRILLON en sus calidades de demandante y demandado respectivamente, a instancias de la parte incidentante.

POR LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTALES

- Registro fotográfico

TESTIMONIALES

- GILBERTO SALAZAR AGUDELO
- KELLY JOHANA CARDONA
- MAURICIO ARBOLEDA GIRALDO
- EDUARDO LÓPEZ
- LEANDRO GARZÓN CASTRILLÓN
- MAURICIO GARCÍA

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el señor GONZALO HENAO, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte, al igual que larealización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con las medidas cautelares solicitadas, debe tomarse en consideración que en el proceso en el cual se declaró la unión marital de hecho, las partes acordaron mantener vigentes las medidas cautelares que habían sido decretadas: (i) Embargo

y secuestro del vehículo de placas MWP639, (ii) inscripción de la demanda en el Certificado de Cámara y Comercio de Chinchiná del establecimiento denominado DISCOTECA BAR LA IGUANA.

En lo que respecta al embargo y secuestro de la posesión y tenencia del demandante sobre la motocicleta Modelo 2018 de Placas LEL63E mediante auto del 24 de febrero de 2022 emitido dentro del proceso declarativo, se requirió a la parte solicitante para que informara el lugar preciso de ubicación del vehículo, en aras de decretar su secuestro y solo en la contestación de la demanda de este proceso informó que la misma se encontraba en una bodega del barrio los Mangos de esta localidad, en razón a lo cual se decretará el secuestro de la posesión que tiene el demandante señor José Alejandro Moreno Ruiz sobre dicho automotor, para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Chinchiná, Caldas, a quien se le faculta para designar depositario de bienes, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia y exigirle caución, la cual deberá presentar dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del acto, so pena de ser removido. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Bar La Iguana con matrícula N.º 21165 debe precisarse que de acuerdo con la información suministrada por la peticionaria, el mismo ya no se encuentra ubicado en la dirección que reporta en el certificado emitido por la Cámara de Comercio y hace referencia a la constitución de un nuevo establecimiento comercial por lo que en un primer momento se ordenará el embargo del mismo y una vez se reciba comunicación sobre este trámite, se verificará la viabilidad de ordenar el secuestro pretendido. Por secretaria líbrense el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

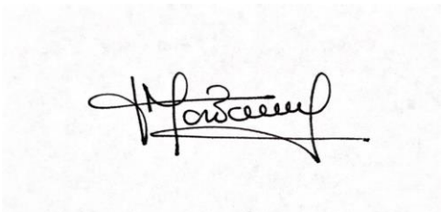

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ